



Santiago, 26 de enero de 2022.

**REF: INICIATIVA CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE QUE RECONOCE
A LOS COLEGIOS PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS COMO GARANTES
DE LA ÉTICA PROFESIONAL Y LA FE
PÚBLICA**

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

En uso de la facultad que nos confiere el artículo 81 del reglamento general de la Convención Constitucional, y encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 84 de dicho cuerpo reglamentario, tenemos a honra someter a su consideración la siguiente iniciativa convencional constituyente, que reconoce a los colegios profesionales universitarios como garantes de la ética profesional y la fe pública.

Para los efectos previstos en los artículos 86 y 88 del reglamento general, tenemos a bien sugerir a la Mesa Directiva clasificar la presente iniciativa convencional constituyente dentro de aquellas a ser analizadas por la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del reglamento, al encontrarse dentro del catálogo de temas que corresponde abordar a dicha comisión, siendo esta iniciativa un aporte al buen gobierno, y la ética y la fe pública un principio constitucional fundamental. Sin perjuicio de ello, solicitamos que nuestra iniciativa se haga extensiva a la Comisión N° 6 sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, por la gran relación que tiene con temáticas de estas comisiones.

**INICIATIVA CONSTITUYENTE QUE RECONOCE A LOS COLEGIOS PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS COMO GARANTES DE LA ÉTICA PROFESIONAL Y LA FE
PÚBLICA**

Fundamentos:

1. Que, en febrero de 1981, un mes antes que comenzara a regir la actual Constitución, se decretó la ilegalidad de los colegios profesionales en Chile, mediante el DL N° 3.621. Por la fuerza, se les obligó a convertirse en asociaciones gremiales, organizaciones privadas que velan solo por sus propios intereses. Los Colegios transformados en AG, perdieron varias atribuciones, entre ellas la regulación de las profesiones, la tuición sobre el ejercicio y la ética. Desde entonces no existe una institucionalidad en Chile que proteja a la población de los abusos que se cometen “con la complicidad de profesionales universitarios”.



2. Que, la crisis actual de las instituciones en Chile es precisamente de origen ético, vinculada en gran medida, a la prohibición del ejercicio colegiado de las profesiones universitarias, y teniendo en cuenta que muchas de las actuaciones contrarias a la ética tanto a nivel público como privado, son realizados por profesionales. De haber comprendido que la propia reputación estaba en juego, muchos se habrían inhibido de participar en actos de corrupción.
3. Que, la única forma efectiva de que el Estado se fortalezca, es delegando en los Colegios Profesionales, la facultad de la regulación del ejercicio profesional y el control ético. Estas facultades no buscan reivindicar intereses corporativos de los colegios profesionales, sino que un beneficio para toda la sociedad chilena que necesita servicios profesionales de calidad y en un contexto ético.
4. La organización y facultades de los Colegios Profesionales señaladas, es lo que se sustenta en la mayoría de los países del mundo. En ninguno de ellos se considera que la colegiatura habilitante atenta contra la libertad de trabajo, sino que, al revés, hay una gran aceptación del papel de los Colegios y la necesidad de la gente de ver garantizados los servicios profesionales, como también dirimir conflictos entre profesionales.
5. Que, las universidades son espacios institucionales constituidos con anterioridad al Estado, que acreditan títulos de acción profesional a quienes cumplan los requisitos que establezca la ley. En el caso de Chile, desde la dictación del DFL N°1, publicado el 3 de enero de 1981, que privatizó la función pública de las universidades, se ha visto disminuida la misión adicional de estas de cultivar la fe pública sobre la base de la ética, la lógica, la estética y la práctica, que debieran ser parte de la formación universitaria. El título profesional no garantiza la calidad, la renovación de conocimientos y la ética de sus egresados, rol que deberían cumplir los colegios profesionales en forma continua y permanente.
6. Que, por otra parte, está totalmente probado que los tribunales ordinarios de justicia no tienen las atribuciones legales ni las capacidades para conocer los casos de faltas a la ética profesional, resultando por tanto inefectivos para ello. Esta situación ha sido reconocida en distintas oportunidades por diferentes Presidentes de la Corte Suprema de Justicia.
7. Que, no existe, como se indicó en los fundamentos del DL N°3.621, un “contrasentido que la misma entidad encargada de la defensa y desarrollo de los intereses profesionales de sus miembros, conozca y resuelva sobre las faltas a la ética profesional cometidas por éstos en el ejercicio de su profesión”, puesto que los tribunales de los Colegios no están creados para defender los intereses de sus profesionales, sino que para defender a la sociedad de los abusos o mala praxis de los mismos.



8. Que, los Tribunales de Ética de los Colegios Profesionales que se creen de acuerdo a la ley, en tanto corporaciones de derecho público, deberán estar sometidos a las regulaciones del sistema público, por parte del Ministerio de Justicia, la Contraloría General de la República, y las distintas instancias judiciales ante las cuales los afectados pueden apelar.
9. Que, la conformación de los Tribunales de Ética de los colegios profesionales se hará, de acuerdo a la ley respectiva, de forma transparente y democrática, y cuyos miembros deben demostrar alta idoneidad y moral.

CONSIDERANDOS:

1. Que, en el año 2005, se consiguió una modificación en la Constitución del 80, mediada por una gestión de La Federación de Colegios Profesionales, en su Art. 19º N°16, estableciendo que los Colegios Profesionales constituidos en conformidad a la ley, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros, y que los profesionales no asociados serán juzgados por tribunales especiales que hasta la fecha nunca se han constituido.
2. Que, la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile promueve la Iniciativa Popular de Norma N° 8270, “RECUPERAR LA FE PÚBLICA Y LA ÉTICA NACIONAL A TRAVÉS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES. COINSPIRANDO LA NUEVA CONSTITUCIÓN”, que fue considerada admisible y que está actualmente en la etapa de adhesión de apoyos de la ciudadanía.
3. Que, a través de la iniciativa propuesta, se verá beneficiada la sociedad chilena en su conjunto, mediante la prevención de malas prácticas, y acciones de justicia para los afectados. De esta manera, se podrá disminuir actos de corrupción en Chile, en los organismos del Estado, en la política, en las empresas privadas, o por parte de los profesionales de libre ejercicio profesional, protegiendo a los clientes de esos servicios, y colaborando a que estos sean de un alto estándar de calidad.

En virtud de lo expuesto, las y los convencionales firmantes de acuerdo a lo señalado precedentemente, venimos en presentar la siguiente iniciativa convencional constituyente:



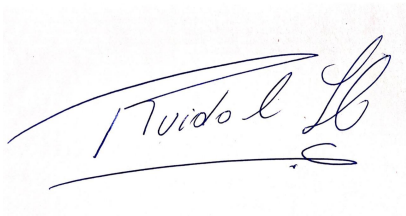
INICIATIVA CONSTITUYENTE:

Artículo X: Los colegios profesionales universitarios son corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Su labor consiste en velar por el ejercicio ético de sus miembros, promover la credibilidad de la disciplina que profesan sus afiliados, y representar oficialmente a la profesión ante el Estado. El funcionamiento de los colegios se regirá por una ley de la República.

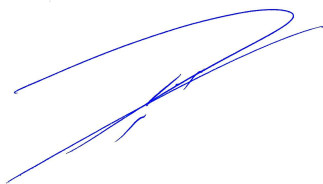
PATROCINANTES:


Marcos Barraza Gómez

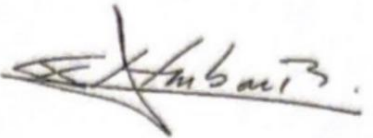
Marcos Barraza Gómez
Convencional Constituyente
Distrito 13



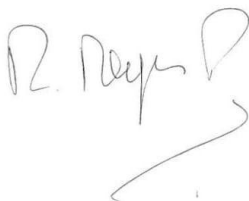
Loreto Vidal
Convencional Constituyente
Distrito 20



Mauricio Daza
Convencional Constituyente
Distrito 28


Felipe Harboe Bascuñán
Distrito 19

Felipe Harboe
Convencional Constituyente
Distrito 19



Ramona Reyes
Convencional Constituyente
Distrito 24


CC – Benito Baranda
7.563.691-1

Benito Baranda
Convencional Constituyente
Distrito 12



Tomas Laibe
Convencional Constituyente
Distrito 22

Carolina Videla
Convencional Constituyente
Distrito 1

Fuad Chain
Convencional Constituyente
Distrito 22

Hugo Gutierrez
Convencional Constituyente
Distrito 2

Cristián Monckeberg
Convencional Constituyente
Distrito 23

ADHERENTE:

Patricia Politzer - Convencional Constituyente Distrito 10